

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2025-0018-AM Se dispone a la Agencia de Regulación y Control Minero, la emisión, en el plazo de hasta quince (15) días, del acto administrativo correspondiente para la apertura gradual y progresiva del Catastro Minero Nacional, para el registro y otorgamiento de nuevas concesiones mineras, iniciando con el régimen de pequeña minería no metálica	3
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-2025-0171-A Centro Evangélico “Trono del Reino de Dios”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	10
MDG-SMS-2025-0172-A Iglesia Evangélica Vida Eterna en Jesús, con domicilio en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos	15

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0082-ACUERDO Se autoriza la participación del señor Mgs. Fausto Patricio Olivo Cerda, Viceministro de Seguridad Pública, a participar en el Encuentro Anual del Programa Regional para el Fortalecimiento de la Asociación Estratégica en Materia de Justicia y Seguridad contra el Crimen Organizado entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe – EL PACCTO 2.0, en la ciudad de Lima, Perú	19
MDI-DMI-2025-0083-ACUERDO Se subrogan las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Pública, al señor Tcnl. Luis Fernando Pérez Dávila	23

	Págs.
MDI-DMI-2025-0084-ACUERDO Se crea el Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional a través del beneficio de deducción de impuesto a la renta.....	26
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
0000057 Se declara la situación de emergencia institucional en el Ministerio a nivel de Planta Central, Unidades Desconcentradas, Embajadas del Ecuador en Israel y Palestina y a nivel colectivo por sesenta (60) días	32
FUNCIÓN ELECTORAL	
RESOLUCIÓN:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
CNE-PRE-2025-0048-RS Se delegan atribuciones y facultades a varios servidores (as)	40

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0018-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 1 y 408, establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 261 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales*”.

Que, el artículo 313 de la Carta Magna, dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los*

recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: “(...) *Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitraria. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (...)*”;

Que, el artículo 47 del COA establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, define su objetivo como: “(...) *norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

Que, la Ley de Minería en su artículo 6 respecto del Ministerio Sectorial, establece: “(...) *Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional*”;

Que, el artículo 7 de la Ley de Minería determina como competencia del Ministerio Sectorial: “(...) *a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; (...)*”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería respecto de la Agencia de Regulación y Control Minero, establece: “(...) *La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos*”;

Que, de conformidad con el artículo 9 de la misma Ley de Minería, entre las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, está la de: “(...) *d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante*

medios informáticos y electrónicos”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley de Minería, determina que: *“La Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá consolidada y actualizada la base de datos alfanumérica y gráfica en el Catastro Nacional Minero, que permita a las entidades determinadas en la Ley y este reglamento, la supervisión y control de esta información para su adecuado empleo en la planificación y distribución del territorio (...)”*. Y, que, *“Con fundamento en dicho catastro, se emitirán los informes técnicos respecto de la ubicación y límites de los derechos mineros, para los fines previstos en la Ley y los reglamentos”;*

Que, mediante Resolución No. 001-DE-ARCOM-2018 de 24 de enero de 2018, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero resolvió *“Aprobar el Cierre Temporal del Catastro Minero Nacional que Administra la Agencia de Regulación y Control Minero, para el Otorgamiento de Concesiones Mineras en los Regímenes de Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Minería a Gran Escala”;*

Que, a través de Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0007-RM de 01 de diciembre de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables señaló: *“Artículo 1.- En virtud de garantizar el derecho a la tutela efectiva de los administrados, el derecho de petición y a la seguridad jurídica consagradas constitucionalmente, se acuerda disponer a la Subsecretaría de Minería Industrial; a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería; a las Coordinaciones Zonales; y, a las Unidades Administrativas que participan en el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras que formen parte de las Instituciones Adscritas a esta Cartera de Estado; para que, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 151 concerniente al Plan de Acción para el Sector Minero, atiendan y sustancien los procesos de otorgamiento de concesiones mineras que se encuentren en trámite que hayan sido ingresados previo a la fecha de emisión de la Resolución Nro. 001-DE-ARCOM-2018, hasta la conclusión de los mismos.”;*

Que, por medio de Resolución No. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0025-RES de 14 de marzo de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió: *“Art. 1.- Objeto.- Ampliar la Resolución Nro. 001-DE-ARCOM-2018 de 24 de enero de 2018 emitida por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, de aquella época, a fin de viabilizar las disposiciones contenidas en el Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0007-RM de 01 de diciembre de 2021. Art. 2.- Ámbito de aplicación. El marco de aplicación de la presente ampliación se restringe únicamente a los procesos para el otorgamiento de concesiones bajo los en los regímenes de minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala que fueron iniciados y que se encontraban en trámite hasta el 24 de enero del 2018 (Cierre del Catastro Minero) (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 8 de mayo de 2024, se ordenó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (“ARCERNNR”) en tres nuevas agencias: Agencia de Regulación y

Control Minero “ARCOM”), Agencia de Regulación y Control de Electricidad (“ARCONEL”) y Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (“ARCH”).

Que, a través de Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0005-RM de 05 de junio de 2024, el Ministro de Energía y Minas, dispuso al Director de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que “(...) *reforme las resoluciones del cierre del catastro minero, con la finalidad de viabilizar el ejercicio de los derechos preferentes y de primera opción de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, respecto de la graficación, tramitación, otorgamiento y posterior registro de nuevas concesiones mineras a su favor.*”;

Que, la Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0005-RM de 05 de junio de 2024, previamente citada, determina en el artículo 2 que: “*Las instituciones adscritas a esta Cartera de Estado que participan en el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras, deberán adecuar sus actuaciones con el objeto de viabilizar la presente disposición.*”;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0032-RES de 17 de julio de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: “(...) *Artículo 1.- Reformar la Resolución Nro. 001-DE-ARCOM-2018, con el objetivo de viabilizar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0005-RM de 05 de junio de 2024, emitida por el Ministro de Energía y Minas, en la cual, se dispuso lo siguiente: “(...) Disponer reforme las resoluciones del cierre del catastro minero, con la finalidad de viabilizar el ejercicio de los derechos preferentes y de primera opción de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, respecto de la graficación, tramitación, otorgamiento y posterior registro de nuevas concesiones mineras a su favor.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 523 de 11 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas; designación que fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025;

EN EJERCICIO de la facultad que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 1, 6 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 523 de 11 de febrero de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Dispóngase a la Agencia de Regulación y Control Minero la emisión, en el plazo de hasta quince (15) días a partir de la vigencia del presente instrumento, del acto administrativo correspondiente para la apertura gradual y progresiva del Catastro Minero Nacional, para el registro y otorgamiento de nuevas concesiones mineras,

iniciando con el régimen de pequeña minería no metálica.

Los procedimientos para la graficación, tramitación, otorgamiento y posterior registro de las nuevas concesiones mineras se sujetarán a la Ley de Minería, su Reglamento General, las directrices emitidas por esta Cartera de Estado y las disposiciones específicas que emita la Agencia de Regulación y Control Minero para este régimen.

Artículo 2.- Dispóngase a la Agencia de Regulación y Control Minero emita los actos administrativos necesarios para derogar expresamente la Resolución No. 001-DE-ARCOM-2018 de 24 de enero de 2018, emitida por la Agencia de Regulación y Control Minero, y todas las disposiciones o normativas que se opongan a la presente apertura.

Artículo 3.- El Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector y planificador del sector minero, y la Agencia de Regulación y Control Minero, como organismo técnico-administrativo encargado del control y registro de la actividad minera, coordinarán de manera permanente y efectiva las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del Catastro Minero Nacional y el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en observancia de los principios de eficacia, eficiencia y transparencia.

Artículo 4.- En el proceso de apertura y otorgamiento de nuevas concesiones para el régimen de pequeña minería no metálica, se observarán y garantizarán el derecho preferente y el derecho de primera opción de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0007-AM.

Artículo 5.- Todas las actuaciones administrativas relacionadas con la apertura del catastro y el otorgamiento de concesiones mineras en el régimen de pequeña minería no metálica, deberán regirse por los principios de juridicidad, igualdad, motivación y razonabilidad, garantizando los derechos individuales y la seguridad jurídica de los administrados.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Dado que la apertura del Catastro Minero Nacional se realizará de forma gradual y progresiva, la Agencia de Regulación y Control Minero deberá seguir las instrucciones y directrices emitidas por el Ministerio de Energía y Minas para proceder con la apertura del catastro minero para los regímenes mineros restantes, posteriores al de pequeña minería no metálica.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación

oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS**



**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0018-AM del 16 de junio del 2025, es copia del documento firmado electrónicamente, mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (6) seis hojas.

Quito, 18 de junio del 2025.

 Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA**
Validar únicamente con FirmaSC
MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0171-A**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las*

Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 2 de mayo de 2024, se designó al señor Magíster Escobar Castro Diego Humberto, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-0547-E, de fecha 28 de enero de 2025, el/la señor/a. Juan Yantalema

Chinlli, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO EVANGELÍSTICO “TRONO DEL REINO DE DIOS”** (Expediente XB-25-032), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2702-E de fecha 24 de abril 2025, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0338-M, de fecha 24 de abril de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **CENTRO EVANGELÍSTICO “TRONO DEL REINO DE DIOS”**. Con domicilio en la Av. Del Ejército / Calicuchima y Francisco Marcos, Mz. 73, Sl 6, parroquia García Moreno cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 2.-

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO**
Validar únicamente con FirmaRC

RAZÓN: En Quito, hoy 20 de junio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 04 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0171-A** de fecha 06 de junio de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\RUTH.CASTRO\Downloads\mdg-sms-2025-0171-a_(1)0535349001750183104.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.ges.bondocumental.gob.ec	2025-06-06 16:39:06 hora de Ecuador	LIANATACA S.A.	2023-12-06 16:38:00 hora de Ecuador	2025-12-05 16:38:00 hora de Ecuador	No revocado	
								



Firmado electrónicamente por:
RUTH PATRICIA
CASTRO CRUZ

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0172-A

**SRA. MGS. SILVANA CAROLINA SILVA ARROBA
SUBSECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES LIBERTAD DE CULTOS CREENCIA Y
CONCIENCIA, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca López Domínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: **a).** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 0500 de 16 de junio de 2025, se designó a la Magíster Silvana Carolina Silva Arroba, como Subsecretaria (S) de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-2471-E, de fecha 31 de julio de 2023, el señor Samuel Enrique Alcívar Bricio, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA VIDA ETERNA EN JESÚS** (Expediente XA-1788), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2662-E de fecha 23 de abril 2025, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0334-M, de fecha 05 de junio de 2025, la

analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA VIDA ETERNA EN JESÚS**. Con domicilio en la ciudadela los Sauces, vía la Julia, parroquia Catarama, cantón Urdaneta, Provincia de los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SILVANA CAROLINA SILVA ARROBA
SUBSECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES LIBERTAD DE CULTOS CREENCIA Y
CONCIENCIA, SUBROGANTE



RAZÓN: En Quito, hoy 18 de junio de 2025, **CERTIFICO:** que desde la página 01 a la página 03 corresponden al **ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0172-A** de fecha 17 de junio de 2025, suscrito electrónicamente por la Señora Mgs. Silvana Carolina Silva Arroba Subsecretaria de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, subrogante.

El documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia. al cual me remito en caso de ser necesario.

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\RUTH.CASTRO\Downloads\MDG-SMS-2025-0172-A.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1718977557	SILVANA CAROLINA SILVA ARROBA	firmado desde https://www.gesfiondocumental.gob.ec	2025-06-17 10:37:46 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2024-01-02 20:25:10 hora de Ecuador	2029-01-01 20:25:10 hora de Ecuador	No revocado	
								



Tlga. Ruth Patricia Castro Cruz
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0082-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, expedido por el Secretario General de la Presidencia de la República, que contiene el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: *“Responsables de la autorización de Viajes. - La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, determina: *“Documentos habilitantes. - Para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:*

1. *Invitación al evento y/o requerimiento de viaje;*
2. *Itinerario o reserva de pasajes;*
3. *Informe de justificación del viaje, con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, de acuerdo al Anexo 1 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;*
4. *Los funcionarios del nivel Jerárquico Superior 8, las Máximas Autoridades pertenecientes a entidades no adscritas a ninguna cartera de Estado y las Máximas Autoridades de Entidades adscritas a la Presidencia de la República deberán indicar en el informe si viajan con comitiva, las actividades de cada uno de los funcionarios que integran la misma, así como los valores de pasajes y viáticos de cada uno, en caso de ser financiados con recursos del Estado; y, señalar el/la subrogante de dicha Autoridad, de acuerdo al Anexo 2 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.*
5. *Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y,*
6. *Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje. Para el efecto, se considerará como itinerario al rumbo, orientación, descripción y detalle del trayecto o recorrido con sus respectivas fechas y horas a efectuarse por el servidor público en el exterior. Adicionalmente, el servidor público solicitante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el país de destino (visa, pasaporte, que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, entre otros)”*;

Que, en la Disposición General Décima del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, señala: *“(…) En lo referente a viáticos por motivos de viaje al exterior, todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación relacionado al Título I del presente Reglamento, deberán remitirse a la normativa del Ministerio de Trabajo establezca para estos efectos, así como la regulación interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento (…)”*;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 21 de junio de 2022, a través del cual el Presidente de la República expidió los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone *“Art. 17.- Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la*

participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...).”;

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011, expedido por el entonces denominado Ministerio de Relaciones Laborales, que contiene el Reglamento de Viáticos para los Servidores y Obreros Públicos, establece: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: *“Liquidación de viáticos.- La Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, sobre la base de los justificativos o informes presentados por las servidoras, servidores, obreras u obreros, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: *“Del presupuesto. - La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en cada uno de los presupuestos institucionales aprobados”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, resolvió escindir del Ministerio de Gobierno al Viceministerio del Interior, y crear el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de fecha 21 de febrero de 2025, el Presidente de la República designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante oficio S/N de fecha 07 de abril de 2025, el señor Javier Samper, Director de EL PACCTO 2.0, invitó al señor Ministro del Interior al “(...) **Encuentro Anual del Programa Regional para el fortalecimiento de la asociación estratégica en materia de Justicia y Seguridad contra el Crimen Organizado entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe – EL PACCTO 2.0, el cual se celebrará del 16 al 19 de junio de 2025 en Lima, Perú** (...)”. Así también, se anexa la Agenda que va a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 16 al 19 de junio de 2025;

Que, mediante oficio Nro. MDI-MDI-2025-1293-OF, de 05 de junio de 2025, en mi calidad de Ministro del Interior, informe a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: *“(...) debido a compromisos previamente adquiridos, me será imposible asistir personalmente a tan importante evento. No obstante, y considerando la relevancia del mismo, he dispuesto delegar mi representación al GrD (SP) Fausto Patricio Olivo Cerda, Viceministro de Seguridad Pública, quien transmitirá nuestro compromiso institucional y dará seguimiento a los temas de interés común. En tal sentido, agradeceré se sirvan realizar las gestiones correspondientes para confirmar la participación del Ministerio del Interior ante el Sr. Javier Samper, Director de EL PACCTO*

2.0, reiterando mi agradecimiento por la amable invitación y por el valioso trabajo que el programa viene desarrollando en la región.”;

Que, mediante informe de “JUSTIFICACIÓN DE NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICAS”, el señor General de Distrito Fausto Patricio Olivio Cerda, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, señaló: “(...) La participación que realizaré en la “Encuentro Anual del Programa Regional de EL PACCTO, en mi calidad de Viceministro de Seguridad Pública y delegado del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, será en modalidad **presencial**, en virtud de que referido evento no contempla la posibilidad de participación virtual por medios telemáticos.

SALIDA	RUTA	LLEGADA
15-JUN 2025 12:15 PM	Quito-Lima	15-JUN 2025 14:30 PM
20-JUN 2025 12:00 PM	Lima-Quito	20-JUN 2025 14:24 PM

Los costos de transporte aéreo del país de origen y viceversa, alojamiento, viáticos, transporte, y logística del evento seguridad asumirá el PACCTO 2.”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2025, la señora Raquel Álvarez Rodríguez, Técnica de Apoyo – Support Officer, de EL PACCTO 2.0, informó al señor Mgs. Fausto Patricio Olivio Cerda, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, lo siguiente:

Información importante

- *Emisión de boletos:*
 - Una vez recibida su confirmación, procederemos a gestionar la emisión de los boletos a través de nuestra agencia de viajes, siempre y cuando se mantengan las condiciones y la disponibilidad. En caso contrario le enviaremos nuevas alternativas.
 - Le haremos llegar el billete electrónico y el seguro correspondiente para su revisión.
 - Solo será posibles corregir errores el mismo día de la emisión hasta las 19h00 hora de Madrid
 - Una vez confirmada su participación, en caso de no poder asistir, los costes asociados deberán ser asumidos por usted y/o por la institución a la que representa.
- *Documentación:*
 - Le recordamos conservar las tarjetas de embarque originales, ya que serán requeridas por nuestro personal para los trámites correspondientes. Le rogamos una vez haga el check in online nos lo envíe adjunto respondiendo a este hilo de correo
 - En caso de extravío, le facilitaremos una declaración Jurada de uso del vuelo
- *Otros*
 - Respecto al resto de gastos cubiertos por el programa, durante los días del evento se hospedarán en el Swissotel Lima Via Central 150 – Centro Empresarial Real San Isidro, Lima 15073. Asimismo, los gastos de manutención como de transporte local, en Lima, serán cubiertos por la organización (...);

Que, con fecha 10 de junio de 2025, se emitieron los tickets aéreos para el viaje con el siguiente cronograma:

SALIDA	RUTA	LLEGADA
15-JUN 2025 12:15 PM	Quito-Lima	15-JUN 2025 14:30 PM
20-JUN 2025 12:00 PM	Lima-Quito	20-JUN 2025 14:24 PM

Que, con fecha 11 de junio de 2025, en mi calidad de Máxima Autoridad del Ministerio del Interior, suscribí conjuntamente con el señor General de Distrito Fausto Patricio Olivo Cerda, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, la solicitud de viaje No. 82864;

Que, con fecha 11 de junio de 2025, a través del respectivo sistema, se emitió la autorización No. 82864, respecto de la “Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior”, realizada por el señor Mgs. Fausto Patricio Olivo Cerda, Viceministro de Seguridad Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y reglamentos.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la participación del señor Mgs. Fausto Patricio Olivo Cerda, Viceministro de Seguridad Pública, a la invitación realizada por el señor Javier Samper, Director de EL PACTO 2.0, con la finalidad de participar en el Encuentro Anual del Programa Regional para el fortalecimiento de la asociación estratégica en materia de Justicia y Seguridad contra el Crimen Organizado entre la Unión Europea, América Latina y el Caribe – EL PACCTO 2.0, mismo que tendrá lugar del 16 al 19 de junio del 2025, en la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 2.- Disponer que, dentro de los siguientes cinco días de concluido el evento, el delegado presente al Despacho Ministerial, el informe de su participación con los resultados obtenidos en la misma.

Artículo 3. - Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese el señor Mgs. Fausto Patricio Olivo Cerda, Viceministro de Seguridad Pública.

Artículo 4. - De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 5. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaBC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0083-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo referente a la subrogación, se menciona: “*Cuando por disposición de la Ley o por*

orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General, establece que la subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP.

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de fecha 21 de febrero de 2025, el Presidente de la República designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante memorando Nro. MDI-VSI-2025-0445-MEMO, de fecha 12 de junio de 2025, el señor Fausto Patricio Olivio Cerda, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, dirigido al señor Ministro del Interior, se solicitó que: *"(...) comedidamente se digne diligenciar a la Coordinación General Jurídica, a fin de que se elabore el instrumento administrativo respectivo, mediante el cual se autorice la comisión de servicios al exterior, para participar en el "Encuentro Anual del Programa Regional de EL PAcCTO 2.0", del 16 al 19 de junio del 2025*

En efecto debo indicar que mientras dure mi comisión de servicios al exterior, el Viceministerio de Seguridad Pública tendrá la siguiente cadena de subrogación.

- *Luís Fernando Pérez Dávila, Viceministro de Seguridad Pública- Subrogante*
- *Solange Dayana Zambrano Asanza, Subsecretaria de Combate al Delito-Subrogante*
- *Evelyn Leonela Fraga Ramos, Directora de Gestión de Combate al Delito-Subrogante. (...)"*; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- SUBROGAR las funciones y atribuciones del Viceministerio de Seguridad Pública, al señor Tcnl. Luis Fernando Pérez Dávila, desde el 16 al 19 de junio de 2025.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen al servicio público. El funcionario que subroga las atribuciones de la autoridad, informará sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones del cargo referido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0084-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Policía Nacional: “(...) *Es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*(...)”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados* (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el titular del Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá las siguientes funciones: “(...) 1. *Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos;* (...) 3. *Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) b) *Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.* (...) *La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma descentralizada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.* (...) *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.* (...)”;

Que, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.*”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: “ (...) *los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) *Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, insta: “(...) *que se entenderán como Recursos Públicos “...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales* (...)”;

Que, el artículo 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno, instituye: “*Transferencias que no son objeto*

del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos: (...) 5. DONACIONES a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento (...);

Que, el artículo 60 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece: “*Base imponible en casos especiales.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de DONACIONES, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, publicada en el Registro Oficial Sexto Suplemento No 56 de 10 de junio de 2025, menciona: “*Artículo 4.- Solidaridad para el fortalecimiento de las fuerzas.- Las fuerzas del orden podrán recibir donaciones de bienes inmuebles, equipamiento o suministros nuevos, en condiciones óptimas para su uso, que serán destinados a la protección interna, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. Estas donaciones podrán provenir de contribuyentes nacionales o de organismos, gobiernos o entidades internacionales. Las donaciones realizadas por contribuyentes nacionales darán lugar a una rebaja de su impuesto a la renta causado en el respectivo periodo fiscal, conforme las condiciones, límites y procedimientos establecidos en esta ley y su Reglamento General de aplicación. Las donaciones realizadas por organismos, gobiernos o entidades internacionales estarán sujetas a la existencia de acuerdos o convenios de cooperación internacional y a lo establecido en el Reglamento General a la presente Ley*”;

Que, la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, publicada en el Registro Oficial Sexto Suplemento No 56 de 10 de junio de 2025, en la Disposición Transitoria Primera, determina: “*(...) PRIMERA.- Inclúyase en la Ley de Régimen Tributario Interno, a continuación del segundo artículo innumerado posterior al artículo 10, lo siguiente: “Art. (...).- Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, en bienes inmuebles, equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, en función de las necesidades expuestas por las fuerzas del orden, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas 55 para su uso según el órgano competente. La donación se hará de conformidad con los mecanismos que se establezcan en el Reglamento General a la presente Ley y con base al catálogo que para el efecto las fuerzas del orden establezcan*”.

(...);

Que, el artículo 10 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prevé: “*Titular de la Unidad Administrativa.- A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dice: “*Titular de la Unidad Financiera.- Será el encargado/a de disponer y supervisar la elaboración de los registros contables de los bienes e inventarios sobre la base de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento, las normas de este Reglamento u otras que le fueren aplicables.*”;

Que, el artículo 31 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, menciona: “*Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento*”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, menciona: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas*

con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, menciona: *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: (...) b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, indica: *“ Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho: ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público: para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación a John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0080-ACUERDO, de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior, con el cual se Acuerda: *“Artículo 1.- Aprobar el MANUAL DEL PROCESO GESTIÓN DE DONACIONES PARA LA POLICÍA NACIONAL EN APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, que se encuentra anexo al presente Acuerdo Ministerial”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0081-ACUERDO, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior, con el cual se Acuerda: *“(...) Artículo 1.- Crear y conformar el Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional, que se realicen en aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (...)”;* y,

En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 3, 154, 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador; así también, en los artículos 54 y 60 de Ley de Régimen Tributario Interno, artículo 4 de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, y demás normativa vigente.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear el Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional a través del beneficio de deducción de impuesto a la renta, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2.- El Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional a través del beneficio de deducción de impuesto a la renta, en aplicación de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará conformado por:

1. Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en calidad de delegado/a de la Máxima Autoridad del Ministerio del Interior, quien lo presidirá;
2. Director/a Administrativo/a o su delegado, quien actuará como secretario;
3. Director/a Financiero/a o su delegado;
4. Coordinador/a General Jurídico/a o su delegado;
5. Subsecretario/a de la Policía Nacional o su delegado;
6. Unidad o Dependencia beneficiaria de Policía Nacional.

El Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional a través del beneficio de deducción de impuesto a la renta, en aplicación de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, será convocado por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en calidad de delegado/a de la Máxima Autoridad del Ministerio del Interior.

La convocatoria deberá ser realizada con al menos 24 horas previas a la fecha y hora de la reunión.

El secretario del Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional a través del beneficio de deducción de impuesto a la renta, en aplicación de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, será el/la Director/a Administrativo/a o su delegado.

Artículo 3.- El Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional a través del beneficio de deducción de impuesto a la renta, en aplicación de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, tendrá como objeto, regular, controlar y supervisar el procedimiento que se lleva a cabo para la recepción de las donaciones a favor de la Policía Nacional.

Artículo 4.- El Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional a través del beneficio de deducción de impuesto a la renta, en aplicación de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar el contenido de la carta de intención de donación por parte del patrocinador, previo a la verificación de su pertinencia;
- b) Suscribir la “Acta de Revisión Previa”, la misma que tendrá como anexo el expediente administrativo;
- c) Suscribir el “Acta de aceptación de la donación”, como requisito previo a la suscripción del contrato de donación; y,
- d) Suscribir la “Certificación de reconocimiento del aporte entregado por el Patrocinador”.
- e) Solicitar los informes técnico, jurídico y económico a las respectivas áreas del Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador, según corresponda.
- f) Validar los informes técnico, jurídico y económico remitidos por las áreas del Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador y toda la documentación habilitante correspondiente;
- g) Solicitar la subsanación de los informes técnico, jurídico y económico a las respectivas áreas del Ministerio del Interior y Policía Nacional del Ecuador.
- h) Elaborar Informe de Pertinencia para la aceptación de la donación en aplicación de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, en el que deberá incluir la recomendación o no de la donación y la suscripción de los respectivos contratos de donación.

Artículo 5. - La Coordinación General Jurídica, una vez que cuente con toda la documentación validada y con el expediente de donación completo el cual será entregado por el Secretario del Comité, emitirá un

informe jurídico.

Artículo 6.- La Coordinadora/o General Administrativa/o Financiera/o, suscribirá los contratos de donación una vez verificada y validada la información remitida por los miembros del Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional y el informe jurídico de la Coordinación General Jurídica.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Comité de Recepción de Donaciones para la Policía Nacional, a través de un informe bimensual, dará a conocer el registro de las donaciones entregadas a la Policía Nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0081-ACUERDO, de 12 de Julio de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De su ejecución, encárguese al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, a la Policía Nacional.

TERCERA.- De su notificación, publicación y registro, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaEC



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000057

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 6 del artículo 40 de la Constitución de la República establece: *"El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país (...) 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)"*;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional"*;

Que en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)"*;

Que el inciso primero del artículo 206 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Resoluciones en situaciones de emergencia.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (...)”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano (...)”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en lo pertinente dispone: “(...) Como órgano inmediato al jefe del Estado, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: “Integran el Servicio Exterior de la República: El Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Las misiones diplomáticas; y, 3) Las oficinas consulares”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica *Ibidem* determina: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece entre sus principios: “(...) Protección de las personas ecuatorianas en el exterior; Pro-persona en movilidad humana y Unidad Familiar (...)”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prescribe: “Derecho de acceso a los planes, programas y proyectos en el exterior. - Las personas ecuatorianas en el exterior tienen igualdad de oportunidades para participar y acceder a los planes, programas y proyectos que llevan los diferentes niveles de gobierno y las funciones del Estado. Para ello, las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador difundirán permanentemente información, por medio de los diferentes mecanismos institucionales a las personas migrantes registrados”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: “Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia oportuna de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su situación migratoria (...)”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala: “Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones: (...) 12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...)”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: “Servicio consular. - Son funciones principales de las oficinas consulares de Ecuador en el exterior en materia de movilidad humana, las siguientes: (...) 3. Calificar y coordinar la asistencia en caso de vulnerabilidad, desastres naturales o conflictos armados y otras circunstancias excepcionales”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica *Ibidem* determina: “Atribuciones especiales para la asistencia y protección. - En materia de movilidad humana, las oficinas consulares del Ecuador en el exterior tendrán las siguientes atribuciones: (...) 2. Precautelar que las personas ecuatorianas en el exterior sean tratadas con respeto, dignidad y que cuenten con información para ejercer sus derechos, independientemente de su condición migratoria”;

Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: “Autoridad para declaratoria de vulnerabilidad. - Corresponde al Viceministerio de Movilidad Humana a través de los titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares en el exterior o de las Direcciones Zonales, según corresponda, declarar la condición de vulnerabilidad y atenderla de manera prioritaria, cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: (...) 12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...)”;

Que el artículo 8 del Reglamento *Ibidem* señala: “Procedimiento para declaratoria de vulnerabilidad.- La autoridad, a petición de parte o cuando de alguna forma conozca de una situación de vulnerabilidad, iniciará el procedimiento para su declaratoria. Iniciado el procedimiento de declaratoria de vulnerabilidad, la persona solicitante o a quien se haya identificado como vulnerable, gozará de la protección y atención prioritaria a través de los mecanismos y procedimientos que tenga a su alcance la autoridad (...) La declaratoria de vulnerabilidad respecto de cada una de las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en razón de su especificidad, se realizará considerando, a más de lo previsto en este Reglamento, lo establecido en el protocolo que para el efecto emita la autoridad de movilidad humana”;

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones en el extranjero. - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios (...)”*;

Que el artículo 14 del Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior señala: *“(...) Los egresos que realicen las Oficinas en el Exterior deberán contar con la documentación que justifique su adquisición, para lo cual seleccionarán al proveedor que tenga la oferta más conveniente para los intereses del Estado ecuatoriano, se utilizará el Formulario No. 3 Cotización de bienes y servicios, incluidos los de consultoría (...)”*;

Que el artículo 26 de Reglamento previamente citado determina: *“Utilización del Fondo Específico: La Dirección Financiera creará fondos específicos previa solicitud del Jefe/a de la Oficina en el Exterior, con la debida autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, para las adquisiciones de obras, bienes y servicios imprevistos que estén reprogramados en el POA, en los casos que el valor a utilizar sobrepase el monto de la creación del fondo rotativo (...) El MREMH, tanto para la creación como para el envío del Fondo Específico, deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Economía y Finanzas”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 6, de 23 noviembre de 2023, el Presidente de la República designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11, de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó la designación de la señora María Gabriela Sommerfeld como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el numeral 1.1.1., literal g) del artículo 10 de la «Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”*;

Que el «Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior», expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000020, de 8 de marzo de 2023, en el artículo 1 establece: *“El presente protocolo tiene como objeto establecer un procedimiento para atender, gestionar y coordinar, con las instancias respectivas, la protección y asistencia de casos de vulnerabilidad, que afecten a los migrantes ecuatorianos y sus familias, observando la reglamentación, el marco legal vigente y el derecho internacional”*;

Que el artículo 22 del «Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior» señala: *“Se considera que existe una situación de emergencia a nivel colectivo, en circunstancias en las que los derechos fundamentales de los compatriotas en el exterior, se vean afectados de manera colectiva, a causa de desastres naturales o antropogénicos (...)”*;

Que el artículo 24 del citado Protocolo dispone: *“El Director de Protección a Ecuatorianos en el Exterior convocará a una Comisión de Emergencia, que estará integrada por los siguientes miembros: a) El/la Viceministro/a de Movilidad Humana o su delegado/a, quien la presidirá; b) El/la Subsecretario/a de la Comunidad Ecuatoriana Migrante; c) El/la Director/a de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, quien hará las veces de secretario/a; d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado; e) El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado; y, f) El/la Jefe de la misión diplomática u oficina consular. Con base en el caso o problema expuesto por parte de la misión diplomática u oficina consular y la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, la Comisión para casos de Emergencia emitirá su decisión, así como las directrices, para que se proceda con la declaratoria de emergencia, de conformidad con la Ley”*;

Que el numeral 1 del artículo 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- expedida mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 3 de agosto de 2023 y, sustituido por el numeral 104 del artículo 1 de la Resolución R.E-SERCOP-2024-0145, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 682, de 13 de noviembre de 2024, señala: *“Plazo de duración de la declaratoria de emergencia. El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos: 1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia (...) En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informe técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo mayor de duración (...)”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUISTRAEL-2025-0366-M, de 16 de junio de 2025, la Embajada del Ecuador en Israel remitió al Viceministerio de Movilidad Humana el *“Informe Técnico de Pertinencia Emergencia en Israel Por Conflicto Armado”*, mediante el cual recomendó declarar la emergencia ante la escalada del conflicto armado entre Israel e Irán y sus implicaciones para la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos, además de la creación de un fondo específico para cubrir con los gastos necesarios de los ecuatorianos afectados y en situación de vulnerabilidad que cubran el hospedaje, transporte, alimentación, medicina y comunicación;

Que con Memorando Nro. MREMH-EECUPALESTINA-2025-0218-M de 16 de junio de 2025, El Encargado de Negocios A.I. en Israel remitió al Viceministerio de Movilidad Humana el informe

“Situación en Palestina - Acciones realizadas”, mediante el cual solicitó la apertura de una cuenta de emergencia para cubrir gastos a favor de la comunidad ecuatoriana que se vea afectada por esta situación, así como para el traslado y acogida de ecuatorianos que soliciten evacuación de Palestina;

Que mediante Memorando MREMH-DPEE-2025-0707-M, de 17 de junio de 2025, la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior remitió al Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante el Informe Técnico de la misma fecha, sobre la *“Situación de ciudadanos ecuatorianos en Israel y Palestina ante la escalada de conflicto armado en la Región”*; en el cual, conforme lo dispuesto en Ley Orgánica de Movilidad Humana y «Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior», recomendó: *“declarar la emergencia colectiva de los ciudadanos ecuatorianos vulnerables en Israel y Palestina, a fin de que permita garantizar y salvaguardar la vida, libertad e integridad personal de los mismos (...)”*;

Que con Acta - Nro. 002-2025, de 16 de junio de 2025, la Comisión de casos de Emergencia para la atención y protección a compatriotas en situación de vulnerabilidad afectados en Israel y en Palestina, en el contexto del conflicto armado en curso entre Israel e Irán, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 24 del Capítulo V del «Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior», de forma unánime resolvió que: *“ 1) Acoge los Informes de Necesidad de la Embajada del Ecuador en Israel Nro. MREMH-EECUIRAEL-2025-0366-M; y de la Embajada del Ecuador en Palestina Nro. MREMH-EECUPALESTINA-2025-0218-M, ambos fechados de 16 de junio de 2025. 2) Recomienda se proceda con la declaratoria de emergencia a nivel colectivo y la consiguiente elaboración del Acuerdo Ministerial que permita atender de forma urgente y prioritaria las necesidades y afectaciones de la comunidad ecuatoriana en Israel y Palestina; 3) Recomienda la suscripción de dicho instrumento por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...)”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2025-0905-M, de 17 de junio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera emitió «Criterio administrativo financiero sobre el Proyecto de Acuerdo Ministerial para declarar la emergencia a nivel colectivo sobre la situación de los ciudadanos ecuatorianos afectados en Israel y Palestina por conflicto armado», en el que, en base a los informes financiero y técnicos emitidos, recomendó: *“(...) la creación de un fondo específico que permita cubrir los gastos necesarios como: hospedaje, transporte, alimentación, medicina, comunicación y otros para los ecuatorianos en situación de vulnerabilidad (...) Oportunamente las instancias correspondientes determinarán la necesidad de la creación de un fondo específico (...) se procederá en consecuencia realizando la gestión en el Ministerio de Economía y Finanzas para que incremente el techo presupuestario en el presente año fiscal y se apruebe la creación del fondo específico para dicha emergencia (...)”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-VMH-2025-0557-M, de 18 de junio de 2025, el Viceministerio de Movilidad Humana emitió su criterio favorable para la declaratoria de emergencia con base a los criterios e informes técnicos emitidos por las Embajadas del Ecuador en Israel y en Palestina, Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior; y, Coordinación General Administrativa y Financiera;

Que con Memorando Nro. MREMH-DAJIMH-2025-0428-M, de 18 de junio de 2025, la Dirección de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, en base a los antecedentes y normativa aplicable, emitió criterio jurídico favorable para la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria de emergencia institucional por parte de la Máxima Autoridad que permita ejecutar la atención urgente y prioritaria de las necesidades de la comunidad ecuatoriana migrante en Israel y Palestina; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 206 del Código Orgánico Administrativo; artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar la situación de emergencia institucional en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a nivel de Planta Central, Unidades Desconcentradas, Embajadas del Ecuador en Israel y Palestina, y a nivel colectivo por sesenta (60) días, dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, a fin de garantizar los derechos de la comunidad ecuatoriana en situación de vulnerabilidad ocasionada por el conflicto armado entre Israel e Irán.

Artículo 2.- Las Embajadas del Ecuador en Israel y Palestina, efectuarán todas las acciones necesarias para precautelar la protección y atención prioritarias de los ciudadanos ecuatorianos que a causa del conflicto armado entre Israel e Irán se encuentren en situación de vulnerabilidad, en sus jurisdicciones.

Artículo 3.- Las unidades administrativas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, están autorizadas para la movilización de recursos financieros y cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4.- La Coordinación General Administrativa Financiera gestionará con el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador la asignación de recursos financieros para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Las Embajadas del Ecuador en Israel y Palestina realizarán las gestiones necesarias para su fortalecimiento con el fin de brindar una oportuna asistencia y protección a la comunidad ecuatoriana migrante en sus jurisdicciones.

Artículo 6.- La Coordinación General Administrativa Financiera, en el marco de la legislación vigente creará los fondos específicos para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, que pondrán asignarse a las Embajadas del Ecuador en Israel y Palestina, con el propósito de atender la emergencia de vulnerabilidad a nivel colectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, normativa secundaria y el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana, Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante, Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Administrativa, Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana y, a las Embajadas de Ecuador en Israel y Palestina, conforme sus competencias.

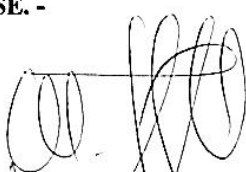
SEGUNDA. – Las Embajadas de Ecuador en Israel y en Palestina luego de concluida la emergencia declarada, emitirán un informe de las gestiones ejecutadas en cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

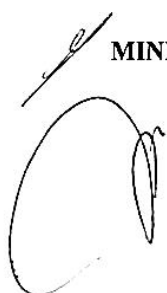
La Comisión para casos de emergencia prevista el Acuerdo Ministerial 0000020 de 08 de marzo de 2023, valorará el informe presentado, y pondrá en conocimiento de la máxima autoridad institucional, un informe final que contenga conclusiones y recomendaciones respecto del cumplimiento del objeto previsto en el presente Acuerdo.

TERCERA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **20 JUN 2025**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -


María Gabriela Sommerfeld Rosero
**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**




Firmado electrónicamente por:
**PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME**
Validar electrónicamente con FirmaRC

Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS**Quito, 19 de junio de 2025****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su parte pertinente que: *“(...) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La Ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales (...)”*;

Que, el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto”*,

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“La*

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 233 señala: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que, el artículo 288 de ibidem, dispone: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: "*1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral; (...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley;*"

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: "*En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Son efectos de la delegación: “(...)” 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: “) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Principios. -Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 9 del artículo 6 define a la delegación como: “la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el

caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"El Sistema Nacional de Contratación Pública es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 22 señala: *(...) Para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. (...)"*;

Que, el artículo 61 de la norma ibidem señala: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.";*

Que, el literal h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone como deber de los servidores públicos, el ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, y que sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe; así como también la de administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, el artículo 28 ibidem, determina que se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos cuando: *"(...) b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos*

dos años de servicio en la institución donde trabaja”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 30 dispone: “(...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. (...)”;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6, determina: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...) El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 25, determina que: “(...) El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado (...)”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “Informe de pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...)”.

Que, el artículo 249 ibídem, señala: “Capacidad para contratar. -Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado de la entidad pública. Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto (...);”;

Que, el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público el artículo 259 determina: “Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución

Que, en el artículo 263 ibídem, determina: “El Ministerio de Relaciones Labores emitirá

mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. (...);

Que, el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos en su artículo 1 determina: “*Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.*”

Que, el artículo 2 ibidem señala: “*Las disposiciones de este reglamento son aplicables para las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley.*”;

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado señala: “*La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.*”;

Que, el artículo 2 de la norma ibidem establece: “*(...) Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), incluidos las y los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.*”;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, indican: “*200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación*

de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, el literal c) del artículo 10 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación establece como una de las responsabilidades de la máxima autoridad o su delegado: “ *c) Conceder permisos de estudios regulares de especialización o de posgrado, seminarios, talleres y otros eventos de capacitación, a través de licencias sin remuneración, comisión de servicios con remuneración o cumplimiento de servicios institucionales, según sea el caso, para los servidores que asistan a programas de formación o capacitación en el país o en el exterior.*”

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial; codificado y reformado mediante resolución PLE-CNE-1-1-8-2020;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral; delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral;

Que, resulta indispensable establecer directrices que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias, a fin de mejorar el manejo de los procedimientos tanto administrativos, de contratación pública y talento humano que se realizan en el Consejo Nacional Electoral; y.

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVO:

Art. 1.- Delegación de atribuciones.- Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan:

1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios incluido consultoría.

El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, Director/a Nacional Administrativo/a, y Director/a de las Delegaciones Provinciales, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, con base en los siguientes montos establecidos a los ordenadores de gasto:

NIVEL JERARQUICO	MONTOS
<i>Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano</i>	A partir de USD. 63.005,74
Director/a Nacional Administrativo/a	Hasta USD. 63.005,73
Director/a Delegaciones Provinciales	Hasta USD. 60.000,00

En caso de incremento en las cuantías delegadas, en razón de renovaciones, contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencia en cantidades de obra, el ordenador de gasto que haya suscrito el contrato principal resultado del respectivo proceso de contratación pública, deberá suscribir también los instrumentos legales antes descritos, previo informe motivado del administrador del contrato que justifique cualquiera de las circunstancias antes mencionadas de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a.** Elaborar un informe motivado en el caso de no acoger el estudio realizado por el área requirente para la determinación del presupuesto referencial;
- b.** Elaborar un informe motivado en el caso de no acoger la recomendación del área requirente sobre el proveedor a invitar para los procedimientos de contratación que así lo

demanden y que le fueron delegados;

c. Autorizar y disponer la publicación del proceso de verificación de capacidad nacional y de verificación de producción nacional;

d. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública, previo informe de la Comisión Técnica o del delegado responsable de llevar adelante el procedimiento, en los casos previstos en la normativa emitida para el efecto por el ente rector de la contratación pública;

e. Autorizar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica o en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, la elaboración de resolución de cancelación en el tiempo establecido en la LOSNCP, desierto o adjudicación de los procedimientos de contratación pública que le hayan sido delegados;

f. Autorizar y suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o archivo de los procesos precontractuales, de conformidad al informe presentado por la Comisión Técnica o servidor público responsable de la etapa precontractual;

g. Suscribir los contratos, pólizas de seguro institucionales, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que los modifiquen o terminen dichos contratos, en el ámbito de los montos delegados, y suscribir las pólizas de seguro que han sido presentadas como garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

h. Autorizar y suscribir las correspondientes resoluciones de prórrogas y suspensiones de plazo de los contratos que hayan suscrito conforme sus montos, previo informe motivado del administrador del contrato que justifique dicha condición;

i. Aprobar el informe del administrador del contrato que motive la terminación del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y suscribir las respectivas resoluciones que correspondan;

j. Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, inicien el procedimiento previo para declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos en los procedimientos delegados, y suscribir las respectivas resoluciones conforme corresponda;

k. Suscribir la resolución de declaratoria de adjudicatarios fallidos, contratistas incumplidos o, compañía, empresa de seguros, banco o institución financiera incumplida, y disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y en las Delegaciones Provinciales a quienes cumplan esta función, notificar al contratista, a la aseguradora o al

adjudicatario fallido, según sea el caso; y remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública los documentos necesarios para la inclusión en el Registro de incumplimiento, para la posterior suspensión, conforme el procedimiento prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y demás normas conexas;

l. Conformar la Comisión Técnica y/o servidor público encargado de la etapa precontractual, conforme el monto del proceso, y notificar su designación;

m. Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa o a quien haga sus veces en las Delegaciones Provinciales Electorales, la elaboración del contrato que se derive de la adjudicación respectiva, conforme corresponda;

n. Designar y notificar al administrador del contrato, y, designará y notificará a la comisión de recepción para la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial y/o definitiva;

o. Designar y notificar al fiscalizador de obra en los contratos que corresponda;

p. Cambiar de administrador del contrato en caso de ser necesario mediante memorando, lo cual deberá ser notificado al contratista;

q. Remitir el contrato digital o físico, cuando corresponda a: la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional Financiera con el expediente digital y/o físico del proceso para su custodia, al Administrador acompañada de la oferta digital adjudicada, los pliegos, acta de preguntas, respuestas o aclaraciones, y los términos de referencia o las especificaciones técnicas; y,

r. Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad necesarios para garantizar la Seguridad de la Información, entre el Consejo Nacional Electoral y los contratistas, en los procesos de contratación pública que así lo requieran;

s. Autorizar y suscribir las actuaciones administrativas para generar órdenes de compras por el catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas, conforme el monto delegado, para satisfacer las necesidades del Consejo Nacional Electoral; y,

t. Realizar la respectiva respuesta ante los órganos de control, dentro de los procesos de contratación pública conforme el monto delegado, debiendo contar con la asesoría de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.

1.2. AL COORDINADOR (A) NACIONAL ADMINISTRATIVO(A), FINANCIERO(A) Y TALENTO HUMANO:

EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- a. Aprobar, modificar, reformar y ampliar el Plan Anual de Contrataciones de la Matriz del CNE, del Plan Operativo Electoral (POE) y Plan Operativo Anual (POA); en el caso de modificación, reforma o ampliación del PAC de la matriz del CNE, será necesario el informe de justificación por parte del área requirente, y suscribir las correspondientes resoluciones;
- b. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones inicial y las reformas de las Delegaciones Provinciales del Plan Operativo Electoral (POE) y Plan Operativo Anual (POA), previo informe de justificación suscrito por el Director Provincial, revisado y validado por la Dirección Nacional Administrativa, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- c. Realizar consultas al Servicio Nacional de Contratación Pública conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa emitida para el efecto;
- d. Emitir directrices, manuales, guías en el ámbito de la contratación pública de obligatorio cumplimiento, contando con la asesoría de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
- e. Conocer la solicitud de pago presentada por el Administrador de contrato en procesos de Delegaciones Provinciales Electorales, que por delegación se hubieren realizado a través de la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, y remitir a la Delegación Provincial Electoral, a fin de que la respectiva Unidad Provincial Financiera como ordenador de pago realice el trámite correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente,
- f. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública las respectivas autorizaciones que sean necesarias tanto en temas procedimentales como normativos, con el fin de iniciar los procedimientos de contratación pública dentro del marco legal aplicable;
- g. Suscribir cualquier actuación administrativa sin limitación alguna incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública del Consejo Nacional Electoral;
- h. Autorizar el inicio, procesamiento y suscripción de convenios de pago sin restricción alguna;
- i. Autorizar y suscribir todas las actuaciones administrativas, sin restricción alguna, en las órdenes de compra ya generadas que se encuentren ejecutando o pendientes de ejecución, conforme el monto delegado; y,

j. Suscribir cualquier actuación administrativa, en cualquier fase o etapa de contratación pública, e inclusive antes del procedimiento, con el fin de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor.

Esta delegación también incluye aquellas actuaciones administrativas que se requieran previo a llevar a cabo el/los procedimiento/s de contratación, con excepción de las contrataciones delegadas por el monto a la Dirección Nacional Administrativa

EN EL ÁMBITO DE BIENES:

a. Suscribir los instrumentos legales respecto a transferencias de dominio de bienes muebles e inmuebles con otras entidades del sector público; así como también suscribir los contratos de comodato; y,

b. Autorizar la baja de bienes, a través de todas las modalidades establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o la norma que se emita para el efecto, y otras normas supletorias vigentes. Estos procesos pueden ser: remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización, destrucción de bienes, entre otros, realizadas por el Consejo Nacional Electoral Matriz, y las Delegaciones Provinciales.

EN EL ÁMBITO DE TALENTO HUMANO:

a. Previa autorización de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral o su delegado, suscribir, notificar o comunicar la cesación de funciones de los servidores del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional (incluidas las Delegaciones Provinciales Electorales), que se encuentren bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, siguiendo el procedimiento específico y la normativa que aplique para el efecto;

b. Autorizar y suscribir acciones de personal y más documentos legales, según corresponda, relativos a: cambios administrativos, disposiciones administrativas, traspasos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, sanciones administrativas cuando correspondan a faltas leves, declaración de vacantes por fallecimiento, licencia por maternidad y paternidad, permisos contemplados en la normativa vigente, permisos por calamidad doméstica o enfermedad, y horas extraordinarias y suplementarias del personal perteneciente a la matriz del Consejo Nacional Electoral;

c. Suscribir las solicitudes e informes de comisión dentro del país de los Directores Provinciales y los demás funcionarios, servidores o trabajadores del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público;

- d. Suscribir contratos bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual del personal de la matriz del Consejo Nacional Electoral, para lo cual previamente deberá observar los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y contará con la sumilla de la autoridad nominadora o su delegado, y el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano;
- e. Autorizar y aprobar el Plan Anual de Capacitación y Plan Integral de Capacitación del Consejo Nacional Electoral;
- f. Autorizar el inicio, desarrollo y cierre del proceso de jubilación del personal del Consejo Nacional Electoral que se acoja a este derecho; así como, a suscribir todo documento que permita ejercer la presente delegación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable;
- g. Suscribir los convenios de pago, convenios de devengación, o cualquier otro contrato administrativo a realizarse con los servidores de la institución en el ámbito de talento humano, para lo cual previamente deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal pertinente, así como contar con el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano; y,
- h. Suscribir y autorizar todo documento relativos a los subsistemas de talento humano y realizar las gestiones administrativas que correspondan, ante el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública y demás instituciones rectoras en el ámbito de Talento Humano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

EN EL ÁMBITO FINANCIERO:

- a. Autorizar inversiones y en general cualquier acto que comprometa fondos contemplados en los presupuestos de la matriz del Consejo Nacional Electoral; y,
- b. Realizar todas las actuaciones administrativas sin ninguna limitación, de conformidad al “Manual Operativo para la Gestión y Control de la Planificación Operativa Institucional y la Articulación con los Procesos Administrativos Financieros”, o norma equivalente.

1.3. AL DIRECTOR(A) NACIONAL ADMINISTRATIVO(A):

- a. Publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el Plan Anual de Contrataciones de la matriz dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año;
- b. Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública el reporte de las ínfimas cuantías

- y subir al portal institucional las mismas de conformidad a la normativa vigente;
- c. Asesorar y dar acompañamiento a las áreas requirentes en la fase preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública;
- d. Verificar que el área requirente cuente con toda la documentación necesaria previo al inicio de la fase precontractual;
- e. Revisar los documentos habilitantes, informe de necesidad, instrumento para la determinación del presupuesto referencial, informes, especificaciones técnicas y términos de referencia, y demás documentos conforme fuera del caso;
- f. Elaborar el pliego de los procedimientos de contratación pública que realiza la matriz del Consejo Nacional Electoral y publicar el mismo en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de los servidores que designe para el efecto;
- g. Manejar y administrar el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos que se realicen en la matriz del CNE, por intermedio del personal de contratación pública que designe y conceda claves de acceso, quienes serán así mismo responsables del monitoreo de los procesos de contratación en la etapa precontractual hasta el registro del contrato, en su calidad de Gestores de la Contratación, y deberán ser designados como secretarios de la Comisión Técnica en los procesos que corresponda;
- h. Como administrador del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá otorgar claves de acceso a los servidores públicos que sean designados como administradores de contratos;
- i. En calidad de Usuario Administrador del módulo “Contratación Pública” a nivel Matriz, que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, quien además se encargará de designar bajo su exclusiva responsabilidad a los funcionarios que cumplirán el rol de “Usuarios Operadores” de matriz, así como su respectiva habilitación e inhabilitación;
- j. Actuar en calidad de autoridad delegada y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago de el o los procedimientos especiales de contratación que se desarrollen para el arrendamiento de bienes inmuebles que se requieran para el normal desenvolvimiento de la institución a nivel matriz, independientemente del uso que vaya a darse a los mismos y del valor del presupuesto referencial;
- k. Responder solidariamente por el uso indebido de las claves del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que hayan sido entregadas; así mismo, será

responsable de la custodia de los expedientes precontractuales originales hasta que sean enviados a las respectivas áreas con el fin de elaborar las resoluciones correspondientes y hasta que finalice la etapa precontractual;

l. Asesorar y dar acompañamiento a la Comisión Técnica o delegado encargado de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, previa a la publicación de cualquier documento en el portal institucional del SERCOP que para el efecto se genere;

m. Verificar que los proveedores participantes en los procedimientos de contratación que realice el CNE se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, a través de los servidores que operan el Portal Institucional del SERCOP, conforme corresponda;

n. Autorizar el gasto generado por los servicios básicos institucionales, entendiéndose como tales los de agua potable, energía eléctrica, recolección de basura, alumbrado público, bomberos, telefonía fija; y, telefonía móvil;

o. Recibir las ofertas digitales de los proveedores que participen en los procedimientos de contratación pública que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral;

p. Emitir la certificación PAC que avale que el procedimiento de contratación consta en el Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral;

q. Emitir la certificación de si el bien, obra o servicio se encuentra o no catalogado;

r. Emitir la respectiva certificación de que los bienes requeridos por las diferentes unidades administrativas de matriz del Consejo Nacional Electoral, no tienen existencias en las bodegas institucionales;

s. Coordinar con el área requirente la incorporación de las sugerencias emitidas en la etapa preparatoria y previo a la elaboración de pliegos; y,

t. Publicar en el SOCE o su equivalente toda la información relevante de la fase precontractual hasta el registro del contrato, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y asesorar para finalizar el procedimiento al Administrador del Contrato.

1.4. AL DIRECTOR(A) NACIONAL FINANCIERO(A):

a. Realizar todos los trámites pertinentes para efectuar en el Sistema de Administración Financiera (eSigef), las modificaciones presupuestarias y reprogramaciones establecidas en función de la planificación institucional y sus reformas, remitiendo un informe mensual al Coordinador/a Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano;

- b. Actuar como autorizador de pago y expedir los actos administrativos que se requieran para el efecto;
- c. Crear los fondos de caja chica u otros fondos, realizar el seguimiento, control y reposición de los mismos, una vez aprobado por la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano;
- d. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas financieros y demás que se utilicen en aplicación a la normativa vigente emitida por el Ministerio de Finanzas;
- e. Responder solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados, en el ámbito de sus atribuciones;
- f. Custodiar el expediente original físico y/o electrónico de los procesos de contratación pública;
- g. Remitir al administrador del contrato cuando éste lo solicite, un informe de liquidación financiera en el que se incluya los pagos efectuados en la ejecución de los contratos a su cargo;
- h. Solicitar información al administrador del contrato sobre el estado del mismo y sus garantías a fin de solicitar su renovación o ejecución, según sea el caso;
- h.1. En caso de no obtener la información conforme lo determinado en el literal h. de este apartado, o en su defecto previo a que se caduquen las garantías presentadas por los Contratistas, deberá solicitar la renovación con el tiempo necesario conforme corresponda;
- i. Emitir las certificaciones presupuestarias, para lo cual deberá contar con los estudios previos y términos de referencia o especificaciones técnicas; y,
- j. Realizar el control previo al pago de los procedimientos de contratación pública.

1.5. AL TESORERO(A):

- a. Representar al Consejo Nacional Electoral en todas las actuaciones que se realizaren ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b. Recibir las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda previo a la suscripción de los contratos que se deriven de los procedimientos de contratación pública que realice el CNE; emitir el respectivo aval y remitirlo a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, con

copia a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional Administrativa, en un plazo no mayor a 24 horas, para continuar con el trámite correspondiente;

c. Custodiar y ejercer un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos: las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes, la recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley, custodia adecuada y organizada de las garantías, y control de vencimientos; y,

d. Informar oportunamente al Director Nacional Financiero y al administrador del contrato sobre el vencimiento de las garantías y requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.

1.6. AL DIRECTOR(A) NACIONAL DE TALENTO HUMANO:

a. Autorizar y suscribir, según corresponda, todos los actos administrativos relacionados con el talento humano, excepto los que por este instrumento se delegan expresamente al Coordinador(a) Nacional Administrativo(a) Financiero(a) y Talento Humano o son de competencia exclusiva de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral;

b. Solicitar la certificación presupuestaria para todos los procesos relacionados con la vinculación de personal bajo relación de dependencia de la matriz del Consejo Nacional Electoral;

c. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de claves de talento humano, y demás que se utilicen en el ámbito de sus atribuciones. El Director (a) Nacional de Talento Humano responderá solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados;

d. Elaborar el Plan Anual de Capacitación y Plan Integral de Capacitación del Consejo Nacional Electoral; y,

e. Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad necesarios para garantizar la Seguridad de la Información institucional, entre el Consejo Nacional Electoral Matriz y los servidores(as) públicos de la institución, vinculados bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, siguiendo el procedimiento específico que la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos determine para el efecto.

1.7 AL ASESOR QUIEN EJERCE LAS FUNCIONES DE JEFE/A DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

EN EL ÁMBITO DE TALENTO HUMANO:

a. Suscribir acciones de personal relativas a subrogaciones, y encargos administrativos en matriz y Delegaciones Provinciales Electorales;

- b. Autorizar y suscribir vacaciones del personal perteneciente a la Presidencia, Consejerías y Delegaciones Provinciales;
- c. Suscribir las solicitudes e informes de comisión dentro del país de los funcionarios pertenecientes a la Presidencia, Coordinadores y Directores Nacionales del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público;
- d. Autorizar la contratación y desvinculación de personal bajo cualquier modalidad legal y contractual de la Matriz del Consejo Nacional Electoral y de todas las delegaciones provinciales a nivel Nacional;
- e. Suscribir las hojas de asistencia y permisos de los Coordinadores y de los Directores Nacionales que no cuenten con una Coordinación; y,
- f. Suscribir y autorizar los permisos solicitados por los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, o sus respectivas justificaciones.

1.8. AL DIRECTOR (A) NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

- a. Coordinar la asistencia jurídica en los procesos de contratación pública del Consejo Nacional Electoral;
- b. Asesorar dentro del ámbito de sus competencias, al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, y al Director Nacional Administrativo, previo a la emisión de directrices de carácter obligatorio en materia de contratación pública;
- c. Elaborar la Resolución del Plan Anual de Contrataciones Inicial y de Reforma al PAC de la Matriz del CNE;
- d. Revisar que el pliego de los procedimientos de contratación pública cumplan con la normativa legal vigente en materia de contratación pública, previo la continuación del trámite;
- e. Emitir criterios jurídicos en el ámbito de la contratación pública;
- f. Elaborar la resolución de inicio de los procedimientos de contratación, conforme requerimiento de los funcionarios delegados;
- g. Elaborar la resolución de cancelación, desierto con archivo o reapertura, adjudicación del procedimiento de contratación conforme requerimiento de los funcionarios

delegados;

h. Elaborar los contratos administrativos, contratos complementarios, modificatorios, renovatorios, instrumentos legales que otorguen prórrogas o suspensiones de plazo derivados de los procedimientos de contratación que realice el Consejo Nacional Electoral;

i. Solicitar los documentos habilitantes a los contratistas, previo a la suscripción de los contratos administrativos; respecto de la garantía de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento se requerirá el aval de la Dirección Nacional Financiera;

j. Remitir el expediente original del procedimiento de contratación y el contrato respectivo para la suscripción de la máxima autoridad o su delegado;

k. Llevar un registro de las resoluciones y de los contratos administrativos elaborados que se deriven de los procedimientos de contratación pública que realice el Consejo Nacional Electoral;

l. Atender y responder las denuncias, reclamos y recursos presentados por los proveedores u oferentes en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a la normativa vigente, previo al informe técnico según corresponda;

m. Realizar las resoluciones de terminación unilateral de los contratos administrativos, o las actas de terminación por mutuo acuerdo a solicitud de la máxima autoridad o su delegado;

n. Entregar un ejemplar original del contrato al contratista, el cual debe estar debidamente legalizado por el Ordenador de Gasto correspondiente; y,

o. Realizar el trámite de protocolización de los contratos de los procedimientos que lo requieran conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

1.9. A LOS DIRECTORES (AS) DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES:

EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

a. Elaborar el Plan Anual de Contrataciones en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en función de la planificación institucional y publicarlo en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año;

- b. Suscribir la resolución motivada del Plan Anual de Contrataciones Inicial o de las reformas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo haber solicitado al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, la revisión y aprobación del informe de justificación, para lo cual, cada Delegación detallará las contrataciones a planificarse o aquellas que requieran modificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- c. Manejar y administrar el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos de la Delegación Provincial Electoral, por intermedio del personal de contratación pública que designe y conceda claves de acceso, quienes serán así mismo responsables del monitoreo de los procesos de contratación en la etapa precontractual hasta el registro del contrato y fungirán en calidad de secretarios de la Comisión Técnica en los procesos que corresponda;
- d. Determinar la unidad responsable de la custodia de los expedientes precontractuales hasta que los mismos sean enviados al área jurídica para la elaboración de las resoluciones correspondientes que finalicen cada etapa;
- e. Contratar el Servicio de Seguridad Privada para las Instalaciones a cargo el Consejo Nacional Electoral, que se encuentren dentro de sus respectivos territorios, independientemente del presupuesto referencial, con excepción de Galápagos cuyo proceso deberá ser asumido por la Delegación Provincial Electoral de Guayas; y, Pichincha cuyo proceso deberá ser asumido por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual, deberán actuar en calidad de autoridad delegada, y suscribir todas las actuaciones administrativas necesarias, dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago dentro de los procesos de subasta inversa electrónica y/o catálogo electrónico que se desarrollen para el efecto;
- f. Solicitar a la Unidad Jurídica de la Delegación la revisión respectiva del pliego de los procedimientos de contratación pública cumplan con la normativa legal vigente en materia de contratación pública, previo la continuación del trámite;
- g. Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública el reporte de las ínfimas cuantías y subir al portal institucional las mismas de conformidad a la normativa vigente, a través del servidor que designe para el efecto;
- h. Revisar los documentos habilitantes, a través del servidor que designe para el efecto, (estudio para la determinación del presupuesto referencial, informes, especificaciones técnicas o términos de referencia) previo a la elaboración del pliego;
- i. Elaborar el pliego de los procedimientos de contratación pública que realiza la delegación a través de sus servidores encargados del manejo y administración del portal

institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y publicación de los mismos en éste;

j. Responder solidariamente por el uso indebido de las claves del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que hayan sido entregadas;

k. Verificar que los proveedores participantes en los procedimientos de contratación que realice, se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, a través del servidor que designe para el efecto;

l. Autorizar el gasto generado por los servicios básicos institucionales de la Delegación Provincial, entendiéndose como tales los de agua potable, energía eléctrica, recolección de basura, alumbrado público, bomberos, telefonía fija; y, telefonía móvil;

m. Solicitar a la máxima autoridad del CNE, autorización para realizar aquellas contrataciones que superen los montos para los que está autorizado, justificando debidamente la necesidad Institucional;

n. Poner en conocimiento del Coordinador Administrativo Financiero y Talento Humano, la solicitud de pago presentada por el administrador de contrato en procesos de Delegaciones Provinciales Electorales que por delegación se han llevado a cabo a través de mencionada Coordinación, a fin de que la respectiva Unidad Provincial Financiera como ordenador de pago realice el trámite correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente;

o. Atender observaciones y requerimientos de información realizados por los organismos de control respecto de los procedimientos de contratación pública que realiza, en el ámbito de sus competencias; y,

p. Publicar toda la información relevante de la fase precontractual hasta el registro del contrato en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y registrar la información que corresponda para finalizar el procedimiento, a través del responsable del manejo del portal institucional del SERCOP.

EN EL ÁMBITO DE BIENES:

Prevía autorización por escrito de la Coordinación Administrativa Financiera y Talento Humano, iniciar los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción de bienes, de conformidad con el procedimiento establecido al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, que fue expedido por la Contraloría General del Estado o la norma que se emita para el efecto.

Para lo cual deberá remitir los informes actualizados a la fecha de solicitud.

EN EL ÁMBITO DE TALENTO HUMANO:

- a. Autorizar y suscribir acciones de personal y más documentos legales, según corresponda, relativos a: cambios administrativos, disposiciones administrativas, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias Con o sin remuneración, anticipos de remuneración, sanciones administrativas cuando correspondan a faltas leves, comisión de servicios dentro del país, declaración de vacantes por fallecimiento, licencia por maternidad y paternidad, permisos contemplados en la normativa vigente, permisos por calamidad doméstica o enfermedad, y horas extraordinarias y suplementarias del personal que labora en la Delegación Provincial;
- b. Suscribir contratos ocasionales y acciones de personal relativas a: ingreso y renovación de contratos del personal de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, para lo cual previamente deberá observar y cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y contar con la autorización de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral o su delegado;
- c. Suscribir contratos civiles, previo a observar el cumplimiento de todos los requisitos que prevé la Ley para el efecto, contando con la autorización de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral o su delegado;
- d. Autorizar, suscribir contratos y todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación y desvinculación del personal que se vincule bajo la modalidad de contrato técnico especializado de naturaleza civil, sin relación de dependencia, únicamente cuando el Consejo Nacional Electoral se encuentre en periodo electoral, debidamente declarado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- e. Solicitar la certificación presupuestaria para todos los procesos relacionados con la vinculación de personal bajo relación de dependencia dentro de la Delegación que preside;
- f. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de claves de sistemas talento humano velando que no haya incompatibilidad de funciones y determinando los controles suficientes. El Director(a) Provincial será solidariamente responsable por el uso indebido de las claves asignadas;
- g. Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad necesarios para garantizar la Seguridad de la Información institucional, entre las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y los servidores(as) públicos, vinculados bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, siguiendo el procedimiento específico que la Dirección Nacional

de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos determine para el efecto; y,

h. Suscribir los convenios de pago, convenios de devengación, o cualquier otro contrato administrativo a realizarse con los servidores de la institución en el ámbito de talento humano, para lo cual previamente deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal pertinente, así como presentar a la Dirección Nacional de Talento Humano para su validación, el informe técnico respectivo.

EN EL ÁMBITO FINANCIERO:

a. Previa autorización por escrito del/la Coordinador/a Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, autorizar inversiones y en general cualquier acto que comprometa fondos contemplados en los presupuestos de la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral;

b. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de claves de sistemas financieros, velando que no haya incompatibilidad de funciones y determinando los controles suficientes. El Director(a) Provincial será solidariamente responsable por el uso indebido de las claves asignadas;

c. Aprobar, autorizar y realizar todos los trámites pertinentes para efectuar las modificaciones presupuestarias y reprogramaciones establecidas en función de la planificación institucional y sus reformas;

d. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica por las diferentes unidades administrativas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral;

e. Disponer la custodia del expediente original de los procesos de contratación pública y las pólizas a través del personal de la Unidad Financiera,

f. Remitir a los administradores del contrato un informe de liquidación financiera, incluidos los pagos efectuados en cuanto a la ejecución contractual a solicitud de este, a través del servidor del área financiera; y.

g. Solicitar información al administrador del contrato sobre el estado del mismo y sus garantías a fin de solicitar su renovación o ejecución, según sea el caso, a través del servidor del área financiera.

EN EL ÁMBITO LEGAL:

Suscribir convenios, acuerdos, cartas de compromiso u otros instrumentos de cooperación interinstitucional, con entidades de competencia parroquial, cantonal, o provincial, y cuya ejecución se circunscriba a la jurisdicción respectiva de cada autoridad electoral

provincial; siempre y cuando estos instrumentos no comprometan recursos económicos para la institución, en cuyo caso, la suscripción de los mismos será potestad exclusiva del/la Coordinador/a Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano.

Art.2.- Áreas requirentes. - Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos formalmente a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Art. 3. De la responsabilidad del área requirente. - Es de responsabilidad exclusiva del área requirente en los procesos de contratación pública lo siguiente:

- a. Detectar, generar y justificar la necesidad de la contratación;
- b. Definir con precisión las características, condiciones, cantidades y calidad de los bienes, servicios incluido consultoría u obras a contratarse, así como la formulación de los estudios previos de los procedimientos previstos en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación;
- c. Determinar el presupuesto referencial en base a un estudio realizado conforme la normativa vigente, descripción de los servicios, términos de referencia, especificaciones técnicas de los bienes, estudios y diseños completos definitivos y actualizados de los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran adquirir o contratar, de acuerdo a las necesidades de la Institución, cuando correspondan; en estos constará el nombre y firma del servidor que los elabora y de la autoridad que los aprueba;
- d. Justificar la sugerencia respecto del proveedor o proveedores a invitar, cuando el proceso de contratación así lo requiera, la misma que únicamente podrá ser cambiada previo informe motivado del delegado (a) de la máxima autoridad;
- e. Obtener la certificación presupuestaria correspondiente, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación para lo cual deberá adjuntar al pedido respectivo, los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas;
- f. Informar a la Dirección Nacional Financiera cuando un proceso de contratación pública haya sido declarado desierto y requiera su reapertura inmediatamente o en aquellos casos en que pese a ser archivado, en lo posterior se pretenda emplear la misma certificación presupuestaria, con la finalidad de que se emita o actualice la certificación que respalde el nuevo procedimiento de contratación requerido;
- g. Para aquellos procesos que hayan sido cancelados y requieran emplear la misma certificación presupuestaria para el inicio de nuevo procedimiento que eventualmente conserva el mismo objeto, deberá informarse de este particular a la Dirección Nacional Financiera, para que previo a su publicación ratifique la disponibilidad de recursos;

- h. Motivar la solicitud de reforma presupuestaria, en caso de ser necesario;
- i. Obtener la certificación de que el bien, obra, servicio, incluida la consultoría se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución;
- j. Obtener el certificado de que los bienes a adquirir no existen en el almacén, y certificado de que el bien, obra o servicio no se encuentra catalogado;
- k. Determinar si los bienes y servicios que requiere la entidad son susceptibles de normalización, cuando no han sido normalizados por la entidad competente o por el SERCOP;
- l. Contar con el aval de planificación previo al inicio del procedimiento;
- m. Integrar la Comisión Técnica a través del titular o su delegado, cuando el procedimiento lo requiera;
- n. Sugerir en la solicitud de inicio del proceso, al delegado del área requirente y al profesional afín que integrará la Comisión Técnica, en caso de haberla, y el nombre del responsable del proceso, según sea el caso;
- o. Verificar que los proveedores invitados en los casos que corresponda se encuentren habilitados en el portal institucional del SERCOP, en coordinación con la Dirección Nacional Administrativa;
- p. Solicitar el inicio del procedimiento de contratación a la máxima autoridad o su delegado, adjuntado toda la documentación necesaria;
- q. Elaborar el informe de justificación de reforma al Plan Anual de Contrataciones de la matriz, detallando las contrataciones a planificarse o aquellas que requieran modificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General en función de la planificación institucional;
- r. Revisar la carta de garantía técnica presentada por el adjudicatario en el caso de requerirla, con el fin de verificar si cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas; y.
- t. Determinar en los términos de referencia o especificaciones técnicas, el porcentaje de devengamiento del anticipo de cada uno de los pagos que realizará la institución;

Art. 4. Del responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación pública o la Comisión Técnica. - Corresponde al responsable de llevar adelante el procedimiento

de contratación pública o a la Comisión Técnica las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Elaborar las actas de preguntas y respuestas, apertura de ofertas, convalidación de errores, negociación de ser pertinente, acta de calificación de ofertas que incluya la recomendación expresa de cancelación, declaratoria de procedimiento desierto o adjudicación, e informes de ser el caso;
- b. Revisar minuciosamente el contenido de las ofertas y que las mismas cumplan con todas las condiciones y requisitos previstos en el pliego;
- c. Elaborar informes técnicos respecto de la descalificación de proponentes o calificación de ofertas en caso de reclamaciones, recursos ante el CNE u otros organismos de control;
- d. Verificar la vigencia de la oferta y de ser necesario solicitar su ampliación;
- e. Verificar que los proveedores participantes e invitados a los procedimientos de contratación que realice el Consejo Nacional Electoral se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores;
- f. Conformar Subcomisiones de apoyo en el caso de que la Comisión Técnica así lo requiera para la adecuada y correcta sustanciación del procedimiento, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- g. Hacer aclaraciones en caso de encontrar algún tipo de vacío o inconsistencia en el pliego, para ello podrá solicitar asesoramiento a los servidores que elaboraron los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.

Art. 5.- Del administrador del contrato. - Corresponde al administrador del contrato las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato;
- b. Realizar un informe motivado y recomendar de manera expresa a la máxima autoridad o su delegado la autorización o negativa a la solicitud de prórroga efectuada por el contratista, la suscripción de un contrato complementario o modificadorio de ser necesario, y la suspensión de la ejecución del contrato por las causales establecidas en el respectivo contrato;
- c. Solicitar la clave correspondiente a la Dirección Nacional Administrativa a fin de

publicar toda la información relevante de la fase de ejecución contractual en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; hasta dejar el proceso en la etapa "en recepción", debiendo notificar por memorando a la Dirección Nacional Administrativa para la finalización del proceso en el portal institucional del SERCOP;

d. Vigilar y dar seguimiento en coordinación con la Dirección Nacional Financiera la vigencia de las pólizas emitidas por el contratista;

e. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado;

f. Recomendar a la máxima autoridad o su delegado para su resolución la terminación del contrato por cualquiera de las causales previstas en el mismo o en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

g. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la designación de la Comisión de recepción;

h. Realizar la liquidación económica del contrato o proceso en caso de ínfima cuantía, para lo cual podrá solicitar la liquidación financiera a la Dirección Nacional Financiera;

i. Solicitar los pagos que se deriven por el cabal cumplimiento del contrato o proceso en caso de ínfima cuantía;

j. Suscribir las actas de entrega recepción parcial, provisional, o definitiva según sea el caso, para lo cual podrá solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica asesoramiento previo a su firma;

k. Contestar dentro del plazo establecido en el contrato cualquier petición o solicitud formulada por el contratista;

l. Notificar a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación en el caso de que el valor del contrato no se ejecute en el correspondiente ejercicio fiscal, debiendo considerarse el saldo del mismo en la planificación del año fiscal posterior;

m. Elaborar el informe del estado del contrato a su cargo, en caso de terminación de la relación laboral con el CNE o por cambio de administrador contractual, el mismo que deberá entregarlo a la máxima autoridad o su delegado con copia a su jefe inmediato, solicitando la designación de un nuevo administrador;

n. Como administrador saliente está en la obligación de entregar al nuevo administrador todos los documentos originales, informes, detalle de productos recibidos, con la finalidad de dar continuidad a la contratación y las obligaciones adquiridas para el cierre

y finalización del proceso en el portal institucional del SERCOP;

o. En el caso de las pólizas de seguros institucionales contratadas, el administrador de éstas, deberá suscribir los endosos, recibos de indemnización y raza por efecto de los movimientos individuales de dichas pólizas, de acuerdo con el monto delegado independientemente de quien suscribió la póliza inicial; y,

p. Demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En ningún caso, dentro de las delegaciones realizadas, el servidor o servidores públicos a quienes se establecieron facultades o atribuciones, podrán delegar las mismas a favor de un tercero.

SEGUNDA.- El servidor público delegado sus funciones mediante esta resolución, deberá constatar la existencia íntegra de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el Director(a) Nacional Financiero(a) o quien ejerza sus funciones en las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de su competencia.

TERCERA.- El Coordinador(a) Nacional Administrativo(a), Financiero(a) y Talento Humano podrá ejercer cualquiera de las facultades y atribuciones delegadas al Director(a) Nacional Financiero(a), al Director(a) Nacional de Talento Humano, y al Director(a) Nacional Administrativo(a) en ausencia de ellos o cuando así lo considere pertinente.

CUARTA.- Los servidores públicos delegados responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

QUINTA.- Con la finalidad de fortalecer la gestión institucional a nivel nacional, es necesaria la articulación de la gestión en el ámbito de sus competencias, entre las Coordinaciones Nacionales y las Delegaciones Provinciales Electorales, se debe:

1. Las Coordinaciones Nacionales deben emitir de forma obligatoria las directrices técnicas, en el ámbito de sus competencias, para que la gestión de las Delegaciones Provinciales aporten al cumplimiento de los objetivos institucionales.
2. La planificación de las Delegaciones Provinciales debe ser conocida y validada por las Coordinaciones Nacionales en los ámbitos de su competencia.
3. La Coordinación Nacional de Planificación y sus Direcciones establecerán mecanismos

para mantener espacios de retroalimentación de la planificación y su gestión entre las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales.

SEXTA.- La Presidenta del Consejo Nacional Electoral se reserva de manera exclusiva la facultad de suscribir el instrumento legal que extinguirá las obligaciones asumidas por la Institución que no hayan observado el procedimiento de contratación pertinente, cuando se haya verificado que se ha recibido los bienes, servicios u obras por parte de terceros; que hayan producido afectación presupuestaria en el CNE; y, que los créditos presupuestarios han sido comprometidos en los términos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; una vez que se ha constatado que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria que permitirá cubrir las obligaciones contraídas por los bienes recibidos o servicios prestados.

SÉPTIMA.- Los funcionarios públicos del Consejo Nacional Electoral, tienen la obligación de obtener la firma electrónica vigente, así como la Certificación del Servicio Nacional de Contratación Pública.

OCTAVA.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

NOVENA.- Disponer a la Secretaría General, que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial y notificada a nivel nacional a los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral.

DÉCIMA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a los Coordinadores (as) Nacionales, Directores (as) Nacionales, Directores (as) Provinciales Electorales, Jefes de área y todos los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral.

DÉCIMA PRIMERA.- La Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación en el ámbito de sus competencias realizará el seguimiento de los procesos de contratación pública de forma trimestral, y presentará un informe, el mismo que será presentado a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, quien lo aprobará.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procesos iniciados antes de la vigencia de la presente resolución, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones establecidas en las resoluciones vigentes a la fecha de su inicio, hasta su culminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Con la entrada en vigencia de la presente resolución quedarán derogadas las siguientes resoluciones administrativas:

1. Resolución Nro. 134-P-JPPB-CNE-2017, de 27 de noviembre de 2017.
2. Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.
3. Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2018, de 05 de enero de 2018.
4. Resolución Nro. 052-P-SDAW-CNE-2019, de 17 de septiembre de 2019.
5. Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019.
6. Resolución Nro. 058-PSDAW-CNE-2019, de 17 de septiembre de 2019.
7. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de 24 de julio de 2020.
8. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0014-RS, de 30 de julio de 2020.
9. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0021-RS, de 02 de octubre de 2020.
10. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0055-RS, de 01 de diciembre de 2020.
11. Resolución Nro. 001-P-SDAW-CNE-2021, de 14 de enero de 2021.
12. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0016-RS, de 22 de enero de 2021.
13. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, de 10 de marzo de 2021.
14. Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0003-RS, de 11 de mayo de 2022.
15. Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0005-RS, de 04 de julio de 2022.
16. Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0008-RS, de 14 de octubre de 2022.
17. Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.
18. Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0161-RS, de 21 de septiembre de 2023.
19. Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0001-RS, de 13 de enero de 2024.
20. Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0002-RS, de 19 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SHIRAM DIANA
ATAMAINT WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar

PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2025-103882





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.